



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 35
Fecha 18-noviembre-98
Páginas 3

Contenido

Resolución Externa No. 21 de 1998 "Por la cual se dictan medidas para regular la liquidez de la economía" Pag. 1

Resolución Externa No. 22 de 1998 "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales" Pag. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 21 DE 1998
(noviembre 13)

Por la cual se dictan medidas para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal b del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º El primer inciso del artículo 9º de la resolución externa 1 de 1994 quedará así:

“Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAs para la presentación de ofertas exclusivamente para posición propia los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las sociedades administradoras de pensiones, las administradoras del régimen pensional de prima media, la Dirección del Tesoro Nacional, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO–, la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, conforme a los lineamientos convenidos por la Junta Directiva del Banco de la República.”

Artículo 2º El párrafo 1 del artículo 11º de la resolución externa 1 de 1994 quedará así:

“**Parágrafo 1º** Con el fin de realizar una evaluación periódica, los agentes colocadores de OMAs deberán acreditar al Banco de la República que conservan determinados niveles en ciertos indicadores financieros que señalará la entidad mediante reglamentación de carácter general. Para estos fines el Banco podrá solicitar certificaciones suscritas por los revisores fiscales.”

Artículo 3o La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO
Presidente


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 22 DE 1998
(noviembre 13)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que hasta por un monto de un mil ochocientos millones de dólares (US\$1.800.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas emita y coloque en los mercados de capitales internacionales la Nación y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 1999, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

Interés: Tasa fija o variable atendiendo las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Otros gastos y comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en ésta Resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2o. Si en la presente vigencia fiscal las condiciones son favorables para emitir y colocar títulos en moneda extranjera, el Gobierno Nacional, con cargo al cupo autorizado en el artículo 1o. de la presente Resolución, podrá colocar títulos en moneda extranjera en los mercados internacionales.

Artículo 3o. Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de

los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO.
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario